Paula Boros

ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE ASILO. CONSIDERACIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN ESPAÑA.

TRABAJO DE FINAL DE GRADO

dirigido por el Sr. Adrià Calvet Casajuana

Grado de Derecho

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI
Tarragona
2022

Este Trabajo de Fin de Grado se ha desarrollado en la modalidad de trabajo de investigación. La búsqueda se presenta siguiendo las normas establecidas por la Universidad Rovira i Virgili.

ABSTRACT

Catalán:

En aquest treball es procedeix a analitzar que succeeix amb els individus que sol·liciten el dret d'asil i les solucions que preveu la Unió Europea davant aquestes circumstàncies; així mateix, la seva integració tant a nivell internacional com a nacional.

Paraules Clau: Dret Asil – Unió Europea – Refugiats – Protecció – Immigrants – Integració.

Castellano:

En este trabajo se procede a analizar lo que ocurre con los individuos que solicitan el derecho de asilo y las soluciones que prevé la Unión Europea ante dichas circunstancias; asimismo, su integración tanto a nivel internacional como nacional.

Palabras Clave: Derecho Asilo – Unión Europea – Refugiados – Protección – Inmigrantes – Integración.

Francés:

Cet article analyse ce qui arrive aux individus qui demandent le droit d'asile et les solutions apportées par l'Unión Européenne dans ces circonstances ; ainsi que leur intégration à niveau international et national.

Mots-clés : Droit d'asile - Union européenne - Réfugiés - Protection - Immigrants – Intégration.

ÍNDICE

ABSTRACT 2

SIGLAS / ABREVIATURAS 4

INTRODUCCIÓN 5

1.1 Derecho de asilo 8

1.3 La devolución 10

CAPÍTULO II. LA REGULACIÓN DEL ESTATUTO DE REFUGIADO Y DEL ASILO EN EL DERECHO INTERNACIONAL 13

CAPÍTULO III. EL DERECHO DE ASILO EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA 16

CAPÍTULO IV. LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ASILO Y LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA EN EL ÁMBITO ESPAÑOL 20

CAPÍTULO V. EL TRASLADO DE SOLICITANTES DE ASILO A ESTADOS MIEMBROS CON CONDICIONES MENOS FAVORABLES 24

CAPÍTULO VI. PROPUESTAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE ASILO 26

CAPÍTULO VII. EL REASENTAMIENTO 31

CAPÍTULO VIII. LA INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN ESPAÑA 33

CAPÍTULO IX. EL DERECHO DE ASILO A LOS REFUGIADOS PROCEDENTES DE SIRIA E UCRANIA 37

CONCLUSIONES 42

BIBLIOGRAFÍA / WEBGRAFÍA 45

SIGLAS / ABREVIATURAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CDFUE: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CE: Constitución Española.

CEDH: Convención Europea de Derechos Humanos.

CESE: Comité Europeo y Social Económico.

CIAR: Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.

Ley 12/2009: Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

LO 4/2000: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

SECA: Sistema Europeo Común de Asilo.

EASO: Oficina Europea de Apoyo al Asilo

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TUE: Tratado de la Unión Europea.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, nos encontramos ante una importante crisis humanitaria ocasionada por el traslado de abundantes personas que huyen de su país de origen porque allí están sucediendo circunstancias perjudiciales que ponen en riesgo su vida. Recientemente, Europa y especialmente España han contemplado la mayor crisis de refugiados desde hace un siglo.

A causa de los numerosos traslados de personas que se están produciendo, la Unión Europea ha tenido que hacer frente ante dichas situaciones con tal de auxiliar a los individuos para que estos puedan estar en un territorio en el que no se les esté vulnerando sus derechos.

En vista de que, con todos los recursos que existen hoy en día y que la Unión Europea tiene a su abasto, aún no ha disminuido la salida de los sujetos procedentes de terceros países hacia un lugar seguro. Por ello, el objetivo de este trabajo es analizar los inconvenientes fundamentales que tienen los solicitantes de asilo y/o protección internacional en España para justificar la causa de su solicitud.

Durante mi búsqueda, he analizado la regulación tanto del Estatuto de Refugiado como el derecho de asilo tanto desde una perspectiva internacional como nacional y que efectos comporta que una persona solicite asilo en un Estado miembro de la Unión Europea. Decidí realizar dicha búsqueda sobre este tema porque tengo curiosidad e interés en saber que está sucediendo respecto a los derechos humanos y que papel realiza la Unión Europea para que se cumplan, así como mi incertidumbre en saber qué futuro les espera a todas esas personas que llevan años en esta situación como los habitantes de Siria o los traslados que han empezado a realizar desde hace poco los residentes de Ucrania, ya que todas las personas procedentes de los dos territorios han tenido que marcharse de su país de origen de manera involuntaria.

La investigación que realizare espero que me aporte la suficiente información para saber que situaciones debe pasar un individuo con tal de conseguir un lugar seguro y que deje de sentir que su vida aún sigue en peligro. Por ello, la búsqueda la desarrollare

informándome sobre el estado actual de Siria y Ucrania, consultando páginas webs, periódicos y libros.

En este trabajo se analizan, desde una perspectiva jurídica, lo que comporta obtener asilo, protección subsidiaria y/o temporal que han tenido lugar recientemente en Ucrania y Siria.

Por tal razón, en primer lugar, se hará referencia los diferentes conceptos existentes con tal de diferenciar si estamos ante una persona refugiada o una persona que solicita asilo. También, se hará mención a la regulación del Estatuto de Refugiado en al ámbito internacional nombrando los tratados y convenios internacionales en los que viene recogido, las condiciones primordiales para su concesión y los beneficios que comporta que las personas gocen de dicho estatuto.

En segundo lugar, se investigará tanto sobre el derecho de asilo en el territorio de la Unión Europea como la protección subsidiaria en el terreno español y cómo han obedecido a las decisiones que ha tomado la Unión Europea con tal de poder administrar la crisis de los refugiados.

En tercer lugar, se hará una breve mención referente al traslado de los solicitantes de asilo a los estados miembros con condiciones menos favorables y las propuestas que plantea la Unión Europea en materia de asilo.

Por último, se hará alusión a que comporta el reasentamiento y su procedimiento, también como los inmigrantes se integran en la Unión Europea y en España y, finalmente, se analizará la concesión del derecho de asilo a los refugiados procedentes de Siria y Ucrania y se realizará una comparativa para verificar si se han obtenido los mismos resultados.

El procedimiento de trabajo que he utilizado para tener más conocimiento ha sido estudiar los objetivos que tiene la Organización de Naciones Unidas y su organismo que es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) que tiene como función proteger a los refugiados y trasladarlos a un lugar seguro como por ejemplo, un campo de refugiados.

Asimismo, he analizado resoluciones de la Asamblea General , dictámenes del Comité Económico y Social Europeo y sentencias que tratan concretamente sobre la solicitud de asilo tanto de personas procedentes de Siria como de Ucrania.

Una parte de las fuentes que he consultado son primarias, puesto que he podido obtener información de cómo se está administrando los conflictos bélicos y la distribución de refugiados gracias a Alex Boros, que es coronel de la Legión Francesa y ha estado presente en la guerra ocasionada en Siria y me ha podido informar más detalladamente sobre la situación en Ucrania. También, he utilizado fuentes secundarias que son páginas webs de organizaciones como la ONU, el CIDOB y manuales tanto en formato papel como en línea que me han proporcionado numerosa información para así poder entender mejor que está sucediendo a nivel global.

El inconveniente que me he encontrado a lo largo de desarrollar la investigación ha sido que la mayor parte de la información es actual, ya que a lo largo del tiempo se han ido manifestando más conflictos que desde mi parecer, no se le ha dado tanta importancia.

Finalmente, transmitir mi más honesto agradecimiento a todos aquellos que me han ayudado a lo largo de esta etapa y han colaborado en esta investigación. En primer lugar, a mi tutor, el Sr. Adrià Calvet Casajuana, por su ayuda en la organización, información y distribución en este Trabajo de Fin de Grado. En segundo lugar, a mi profesora de Derecho Internacional Privado, la Sra. Diana Marín Consarnau, por acompañarme y guiarme en este camino junto con mi profesor de Filosofía del Derecho, el Sr. Víctor Merino Sancho. En tercer lugar, a mi familia y amigas Júlia y Mariela que me han apoyado a lo largo de mi carrera y me han animado a seguir adelante.

La realización de esta investigación ha tenido un gran impacto en mí, es por ello que quiero agradecer a todas las personas que me apoyaron durante este proceso.

A todos ellos, mil gracias.

CAPÍTULO I. CONCEPTOS

Para poder llevar a cabo el siguiente trabajo tendremos que distinguir entre que significa Asilo y que significa Refugiado, puesto que es necesario aclarar estos dos conceptos y las diferencias entre ellos.

1.1 Derecho de asilo

Desde un análisis puramente lingüístico, la definición de asilo[1] se construye como aquella protección que ofrece un estado a una persona extranjera puesto que, su vida o derechos fundamentales se encuentran en peligro a causa de acciones violentas del país de origen.

No obstante, ACNUR[2] afirma que el derecho de asilo se conoce como "aquella practica en la que un Estado garantiza protección, asilo y asistencia a las personas que han huido de su país de origen por diferentes cuestiones, sobre todo aquellas relacionadas con la vulneración de uno o más de sus derechos".

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos[3], concretamente en el artículo 14.1 establece que "en caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país".

Hay que tener en cuenta que el derecho de asilo no se concede a aquella persona que es nacional de un país, sino que es un derecho que se otorga a terceros que hayan desocupado su país de origen porque su vida se encuentra en peligro y por eso busca protección en un país fuera del que convive.

[1] TERMCAT. (2018). Diccionari de relacions internacionals. 19/02/2022. Sitio web: https://www.termcat.cat/ca/diccionaris-en-linia/246/presentacio
[2] ACNUR. (2016). Asilo: definición y características básicas. 02/04/2022.Sitio web: https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/
[3] ONU. (2016). Declaración Universal de los Derechos Humanos. 12/02/2022. Sitio web: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

1.2 Derecho de refugiado

Refugiado[4] es aquella persona que escapa de su país, ya que se están produciendo conflictos armados, violencias graves y/o persecuciones y por estas y otras causas comporta que tenga que atravesar fronteras internacionales con la finalidad de buscar seguridad en otros Estados.

La persona refugiada se marcha de su país porque su propio gobierno no le proporciona la seguridad que necesita o porque no quería protegerla de ciertas amenazas. Por lo que, si huye del país que convive tiene derecho a recibir protección de carácter internacional que le facilita distintos países.

De acuerdo con el artículo 1. A) 2 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951[5], establece que el refugio se ocasiona:

> Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Por lo tanto, sólo las personas que se encuentren en las circunstancias establecidas anteriormente recibirán la condición de refugiado que se encuentra reconocido por el Derecho Internacional.

Así pues, de la anterior definición se deduce que tal estatuto solo se atribuiría a las personas perseguidas de forma individual por las razones previstas en ella y no a las personas que huyen de un conflicto armado o de políticas equivocadas en su país de origen.

---

[4] ACNUR. (2016). ¿'Refugiado' o 'Migrante'? ¿Cuál es el término correcto?. 12/02/2022. Sitio web: https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html

[5] ACNUR. (2016). La Convención de 1951. 12/02/2022. Sitio web: https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html

Asimismo, en el territorio del Estado español, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria[6] (en adelante Ley de Asilo 12/2009) , se refiere a una persona que es refugiada como la protección otorgada a los nacionales de terceros países o apátridas reconocidos como refugiados en el concepto definido en el artículo 3 de esta misma ley. Por esta razón, cualquier persona que declare que se encuentra en un estado de persecución y estos no se ajusten a los que se encuentra mencionados en el artículo 3 de la Ley de Asilo 12/2009 , no podrá beneficiarse de la protección internacional. Puesto que, para conseguir el estado de refugiado es necesario haber sufrido alguna persecución o daños graves por razones de religión, nacionalidad entre otros.

Por consiguiente, aunque el concepto de asilo y de refugiado tienen la misma finalidad que se trata de otorgar protección a las personas, la diferencia entre estos dos conceptos consiste en que el derecho de asilo se le otorga habitualmente a un individuo y por tanto, el Estado no tiene por qué explicar los motivos para concedérselo o negárselo. Por el contrario, cuando a un sujeto se le otorga la condición de refugiado es porque se trata de una situación humanitaria y se le concede a un grupo de personas y por ello, el Estado sí que debe de justificar el motivo para rechazar a las personas que lo requieran.

1.3 La devolución

Una de las bases legales que regula el derecho de asilo es la norma de no devolución y se encuentra regulado en el artículo 33 de la Convención de Ginebra. Dicho artículo establece que ningún Estado podrá expulsar o devolver a un refugiado que su vida peligre por motivo de su religión, nacionalidad, raza y otras más causas. Asimismo, este artículo será de aplicación a los refugiados sin importar que estos hayan sido reconocidos como tal y también se les aplicara a los sujetos que soliciten asilo.

> Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

[6] Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. (BOE [en línea] , núm 263, 31/10/2009, pàgs.90860-90884) https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242 [Consulta 12 Febrero 2022].

Por consiguiente, no es posible que los países pongan en riesgo la vida de las personas refugiadas hasta que no se encuentre una solución para ellas, es decir, que se les conceda o se le denieguen la protección internacional.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 33 afirma que:

> Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Por lo tanto, la no devolución no sería un criterio absoluto, sino que tiene limitaciones cuando se trate de la seguridad nacional.

No obstante, en el artículo 1. f) de la Convención de Ginebra establece que las normativas de dicho convenio no se les aplicará a aquella persona que haya realizado:

> a) que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
>
> b) que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
>
> c) que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Finalmente, tenemos que tener presente el Protocolo de 1967[7] en el que se eliminaron las restricciones de carácter temporal y geográfico que se encontraban contenidas en la convención original y según la cual, solo los europeos involucrados en los hechos que sucedieron antes del 1 de enero de 1951 podían solicitar asilo. Por ello, con la existencia

[7] Riascos Valencia, Y. Z. (2020). *Principio de no devolución y su aplicación extraterritorial: Pilar fundamental en el marco del DERECHO DE LOS REFUGIADOS*. *Trans-Pasando Fronteras,* (16). https://doi.org/10.18046/retf.i16.4167

de este Protocolo se reforzó el derecho, las obligaciones y las cooperaciones que tienen que tener los países con la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ACNUR) para los refugiados y que ésta lleve un control, es decir, que compruebe que se aplica lo que se encuentra estipulado en el artículo 35 del Convenio de Ginebra y el artículo 2 del Protocolo de 1967, que concretamente establece que los estados partes se verán obligados a cooperar en la realización de sus tareas con ACNUR para los refugiados.

Dicho Protocolo es adicional al Estatuto de los Refugiados y se adoptó el 31 de enero de 1967 pero entro en vigor el 4 de octubre de ese mismo año, aunque en España se aplica desde el 14 de agosto de 1978.

CAPÍTULO II. LA REGULACIÓN DEL ESTATUTO DE REFUGIADO Y DEL ASILO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

De acuerdo con las leyes que rigen el derecho internacional, ningún país está obligado a recibir extranjeros dentro de su territorio, lo cual se basa en el principio[8] de la soberanía nacional. Así, cada territorio tendrá poder legislativo en cuanto a las condiciones establecidas sobre la admisión o denegación de la entrada a los nacionales de terceros países.

Sin embargo, lo más común es que se acoja a la persona extranjera por un periodo temporal máximo de tres meses, siempre haciendo una verificación de su visado, billete de regreso e incluso de sus medios económicos. Por ello, la estancia que suponga estar más de tres meses en un lugar donde no eres nacional, requiere de la solicitud de una autorización especifica.

A pesar de que, en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[9] establece que "toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado", de esta sección se tiene que entender que un sujeto tiene el derecho de buscar un Estado que le quiera acoger siempre y cuando éste respete las leyes de aquél. Asimismo, la admisión de un extranjero que solicita asilo no está en su arbitrio la decisión sino que, por una parte, el individuo tiene la responsabilidad de comunicar al Estado que quiere ser admitido y, por otra parte, es el Estado quien finalmente da su consentimiento.

Según la resolución[10] de la Asamblea General de las Naciones Unidas 65/212 de 1 de abril de 2011, reafirma los derechos expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las obligaciones que tienen los Estados respecto a que:

> Los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud

[8] MANGAS MARTÍN, A., "*Protección internacional y europea ante afluencias masivas de refugiados*", en Economía Exterior, núm.75, Invierno 2015-2016, págs. 1-8.
[9] Naciones Unidas (2018). *Artículo 13: derecho a la libertad de movimiento*. Recuperado 19 febrero 2022, desde https://news.un.org/es/story/2018/11/1446981
[10] Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011). Resolución aprobada por la Asamblea General. Recuperado 19 febrero 2022, desde https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8283.pdf

del Derecho Internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes.

Hay que hacer hincapié en que en el dominio internacional existen ciertas responsabilidades[11] que los Estados deben llevar a cabo como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o los Pactos Internacionales de 1966. Asimismo, también se consideran obligaciones internacionales aquellas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y de los apátridas y su Protocolo Adicional de 1967 que fue firmado en Nueva York.

No obstante, en la Convención de Ginebra de 1951 se establecen varias obligaciones que tienen que cumplir los territorios que acogen a las personas que solicitan asilo. Dichas obligaciones consisten en primer lugar, en que los Estados contratantes no podrán imponer sanciones penales a las personas que soliciten asilo en un país que hubiese llegado de forma ilegal, con la condición de que dichas personas se presenten sin demora a las autoridades para realizar las alegaciones pertinentes con el fin de justificar su entrada ilegal. En segundo lugar, otra restricción es la de tener que expulsar a las personas refugiadas que se encuentren legalmente en la región del país que los han acogido a excepción de que representen un riesgo a nivel de seguridad nacional. En tercer lugar, referente al principio de *non refoulement* prohíbe al país de acogida enviar refugiados a otro tercer país donde su vida pueda correr peligro. Es decir, los refugiados no pueden enviarse devuelta al país del cual huyeron, ya que precisamente huyeron de él porque no era seguro.

La Convención de Ginebra sobre el estatuto de Refugiados se realizó el 28 de julio de 1951 pero entro en vigor el 22 de abril de 1954 y se trata del mecanismo más importante sobre la seguridad de las personas refugiadas en el ámbito internacional. Es decir, dicha Convención simboliza el inicio de la protección de las personas refugiadas. Por ello, actualmente hay 142 países[12] que forman parte de la Convención de Ginebra y entre ellos se encuentra España que se adhirió el 14 de agosto de 1978, aunque se pública en el BOE

[11] Cortázar Rotaeche, C. (2016). *La crisis de los refugiados: la hora de Europa*. Real Instituto el Cano, ARI 5/2016. Recuperado 20 febrero 2022, desde https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/11/ari5-2016-gortazar-la-crisis-de-los-refugiados-la-hora-de-europa.pdf

[12] ACNUR. (2022). *¿Qué países forman parte de la Convención de 1951?*. Recuperado 21 febrero 2022, desde https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados

el día 21 de octubre de 1978. Por lo que, dicha convención se transformó en un mecanismo global en el que se podían favorecer todos los refugiados de la humanidad.

Finalmente, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) hace referencia a la creación de un sistema europeo de carácter común sobre el asilo que tiene que acoplarse a las obligaciones que los Estados imponen mediante la Convención de Ginebra de 1951 y el protocolo[13] de 31 de enero de 1967 referente al estatuto de refugiados. Por ello, en el artículo 78 del TFUE se mencionan las diferentes medidas que tendrá un sistema común de asilo en Europa que establece lo siguiente:

> Un estatuto uniforme de asilo para nacionales de terceros países, válido en toda la Unión; un estatuto uniforme de protección subsidiaria para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, necesiten protección internacional; un sistema común para la protección temporal de las personas desplazadas, en caso de afluencia masiva; procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria; criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria; normas relativas a las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo o de protección subsidiaria; la asociación y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal.

[13] Protocolo sobre el estatuto de los refugiados (ACNUR [en línea], N.º 8791, Vol. 606, p. 267 https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf [Consulta 21 Febrero 2022].

CAPÍTULO III. EL DERECHO DE ASILO EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA

Las naciones que forman parte de la Unión Europea establecieron un pacto en referencia a la política europea común en materia de asilo, puesto que ésta incluiría la protección temporal y subsidiaria. Dicho proceso de la concesión de asilo tiene que ser razonable y efectivo en toda la Unión Europea, por lo que esta sería el fundamento del llamado Sistema Europeo Común de Asilo (en adelante SECA).[14]

El SECA organiza y desarrolla estándares comunes en el campo de la protección internacional, con el objetivo de desarrollar conceptos y reglas generales y armonizar el significado y aplicación de la ley de asilo entre los estados miembros de la Unión Europea. Además, lo que caracteriza al SECA es que es especial porque regula las cuestiones sustantivas y procesales de la protección internacional desde la entrada en un estado miembro hasta la decisión final sobre el estado de la protección.

Entre los diferentes elementos que constituyen el SECA podemos destacar los siguientes:

En primer lugar, el Reglamento de Dublín (Reglamento UE Nº 604/2013)[15] en que se constituyeron los criterios para puntualizar que país es responsable de inspeccionar las solicitudes de asilo que llegan a uno de los estados miembros de la Unión Europea por un nacional de un tercer país o por un apátrida. De esta manera se intenta prevenir que una solicitud sea considerada en diversas ocasiones por los diferentes Estados.

Asimismo, el artículo 24.4 de este mismo reglamento establece lo siguiente:

> Cuando una persona a la que se refiere en el artículo 18, apartado 1, letra d), del presente Reglamento, cuya solicitud de protección internacional haya sido denegada mediante una resolución

[14] EASO. (2016). Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos jurisdiccionales. 25/02/2022. Sitio web: https://euaa.europa.eu/sites/default/files/easo-introduction-to-ceas-ja_es.pdf

[15] Reglamento (UE) Nº 604/2013 del parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DOUE- L núm 180/31 , 23-06-2013, págs. 1-29) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0604&rid=1 [Consulta: 25 Febrero 2022].

> definitiva en un Estado miembro, se encuentre sin documento de residencia en otro Estado miembro, el último Estado miembro podrá pedir al anterior Estado miembro o bien que readmita a la persona interesada o bien que transmite su procedimiento de retorno, conforme a la Directiva 2008/115/CE.[16]

Por lo que, por una parte, se podrá solicitar que se readmita al interesado y por otra parte, se establece la prohibición de una nueva solicitud que ya ha sido denegada en el primer Estado de llegada del sujeto.

A pesar de ello, el artículo 29 de este mismo reglamento establece que en caso de que el solicitante de asilo no realice dicha solicitud en el país donde ingreso por primera vez y lo solicita en otro país, el Estado puede decretar que el solicitante sea trasladado a otro estado miembro que será el país donde llego por primera vez en la Unión Europea. Asimismo, es frecuente encontrar situaciones en que los solicitantes no piden la protección internacional en el Estado que entran por primera vez en la Unión Europea o que soliciten dicha protección en otro país diferente, es decir, que el sujeto haya presentado más de una solicitud.

En segundo lugar, el Reglamento (UE) N.º 439/2010 establece la fundación de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (en adelante EASO)[17] que fue creada con el objetivo de promover la cooperación práctica en el campo del asilo y para ayudar a los estados miembros a ejecutar sus obligaciones dentro de los marcos europeos e internacionales para así brindar protección a quienes la necesitan principalmente cuando se den casos de una situación abundante de refugiados que podría ocasionar la suspensión de los sistemas de acogida de los países.

Por lo cual, en el artículo 4 de este mismo reglamento determina que la EASO "establecerá y desarrollara actividades de formación en las que podrán participar los miembros de todas las administraciones y órganos jurisdiccionales nacionales". Por lo

[16] Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. (DOUE-L núm 348/98 16-12-2008, págs. 1-10). https://www.boe.es/doue/2008/348/L00098-00107.pdf [Consulta: 26 febrero 2022].

[17] Reglamento (UE) Nº 439/2010, de 19 mayo de 2010, relativo a la creación de una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) para reforzar la cooperación entre Estados miembros en este ámbito y ayudarles a abordar situaciones críticas. (DOUE-L, núm. 132/11, 19-05-2010, pág. 1-18). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010R0439&from=ES [Consulta: 26 marzo 2022].

que, la EASO desarrollara dichas actividades teniendo en cuenta la experiencia de las instituciones de la Unión Europea y de las otras organizaciones convenientes.

En tercer lugar, la Directiva 2003/9/CE[18] referente a las condiciones de acogida recogen determinadas seguridades con respecto a la acogida de personas que solicitan asilo como, por ejemplo, el derecho de devolución "*non refoulement*" , la asistencia sanitaria, alojamiento, entre otras cosas.

En cuarto lugar, la Directiva 2008/115/CE[19] que hace referencia a los procedimientos y las normas de asilo de los Estados miembros en relación al retorno de los nacionales de los terceros países que se encuentran en una situación irregular. Es decir, los Estados miembros tienen que asegurar la finalización de la situación desigual de los nacionales de terceros países y se tendrá que llevar a cabo a través de un procedimiento razonable y claro.

En quinto lugar, la Directiva 2004/83/CE[20] que tiene por objetivo armonizar la aplicación de las normas referentes a los requisitos para considerar a una persona refugiada y también la protección subsidiaria por parte de los Estados miembros para así prevenir que existan disconformidades de trato en un Estado u otro.

En sexto lugar, el Reglamento[21] (UE) N º 603/2013 en relación a la fundación del sistema denominado "Eurodac" para poder comparar las huellas dactilares de cada

[18] Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003 por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros. (DOUE-L, núm. 31/18, 27-01-2003, págs. 1-8) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32003L0009&from=ES [Consulta: 26 marzo 2022].

[19] Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. (DOUE-L núm 348/98 16-12-2008, págs. 1-10). https://www.boe.es/doue/2008/348/L00098-00107.pdf [Consulta: 26 febrero 2022].

[20] Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el esta tuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida. (DOUE-L núm 304/12, 29-04-2004, págs. 1-12) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0083&from=ES [Consulta: 27 marzo 2022].

[21] Reglamento (UE) Nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 junio de 2013 2013 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) no 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición). https://eur-

persona que solicita asilo que llega a un Estado miembro de la Unión Europea. El objetivo principal de este sistema es que se cumpla la prohibición de no tener que volver a revisar por segunda vez una solicitud que se denegó en su momento, ya que en el sistema ya dispondrán de los datos personales del solicitante.

En séptimo lugar, la Directiva 2003/109/CE[22] en relación al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración en la que se determina que un sujeto sea considerado residente de larga duración, su residencia tiene que ser legal e ininterrumpida.

Finalmente, cabe remarcar que las discrepancias entre los sistemas nacionales de asilo existen desde el año 1999 que fue cuando la Unión Europea se planteó la adopción de la SECA[23] con tal de ajustar la legislación y las condiciones en relación al asilo. Se tiene que tener en cuenta que los casos de asilo deben resolverse de conformidad con las normas internacionales y europeas de los derechos humanos y asilo. Aunque, en la actualidad existen muchas diferencias entre los sistemas nacionales de asilo de los diferentes países de la Unión Europea, comporta que los refugiados recibirán un trato diferente según el país en el que se hayan presentado.

Asimismo, cabe hacer hincapié en que a raíz de las diferencias entre los sistemas nacionales de asilo de los diferentes países que integran la Unión Europea, en el año 2015 se iniciaron procedimientos sobre infracción contra los Estados miembros por la escasa aplicación de la normativa establecida en el SECA.

---

lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0603&from=ES [Consulta: 27 Marzo 2022].

[22] Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. (DOUE-L núm 16/44, 25-11-2003, págs. 1-10) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32003L0109&from=ES [Consulta: 27 febrero 2022].

[23] Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2017). *Hacia dónde va el nuevo sistema europeo común de asilo: Retos, amenazas y propuestas*. Recuperado 27 febrero 2022, desde https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/03/INFORME-SECA.pdf

CAPÍTULO IV. LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ASILO Y LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA EN EL ÁMBITO ESPAÑOL

El derecho de asilo el Estado español lo reconoce en la Constitución[24] de 1978 y lo regula mediante su Ley de Asilo que es la 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, es la normativa vigente en España. Por lo tanto, para obtener el derecho de asilo en el territorio español, en primer lugar, el interesado debe solicitar una cita con las autoridades para así poder presentar la solicitud de protección internacional en España; en segundo lugar, se realizara una entrevista personal con los funcionarios para que el sujeto explique los motivos que sustenta el otorgamiento de asilo y por último, una vez el documento se encuentra en trámite será la Comisión Interministerial la que decidirá la concesión o denegación del derecho de asilo mediante los votos de los ministerios.

Asimismo, como ya sabemos que el individuo tiene el derecho de solicitar asilo, también tiene unas obligaciones[25] que cumplir una vez iniciado el trámite para su protección. Dichas obligaciones consiste en primer lugar, mientras se realiza el procedimiento para obtener el derecho de asilo debe de cooperar con las autoridades españolas; en segundo lugar, entregar toda la documentación necesaria; en tercer lugar, debe de ofrecer los datos correctos de su residencia así como las huellas dactilares y/o declaraciones y por último, tiene que comparecer ante las autoridades en caso de que se le cite para tratar asuntos relacionados con la concesión de la protección internacional.

Como con sólo presentar la solicitud comporta que al solicitante se le otorgue derechos importantes como por ejemplo la atención médica, asistencia sanitaria, asistencia jurídica, documentación provisional y/o final; estamos ante un hecho en el que la norma asegura la adquisición automática de los derechos fundamentales en el proceso. Además, algunos de los derechos[26] que tienen los sujetos cuando se les garantiza protección internacional

[24]Constitución Española (BOE [en línea], núm. 311, de 29-12-1978, págs. 29313 a 29424). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229 [Consulta: 26 marzo 2022].
[25]Abbo. (2017). *Derecho de Asilo.* Recuperado 10 marzo 2022, desde https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-de-asilo/
[26]Máchelin Díaz. (2019). *¿Qué es el Asilo? ¿Beneficios del Asilo? ¿Quiénes pueden solicitarlo?*. Recuperado 11 marzo 2022, desde https://www.machelindiaz.com/asilo-beneficios-del-asilo-quienes-pueden-solicitarlo/

son la libertad de circulación, autorización de residencia y de trabajo y no ser devueltos a su país de origen, entre otros.

Finalmente, al interesado se le puede otorgar una tarjeta denominada "*Tarjeta Roja*" que es un documento legal expedido por las autoridades españolas que posibilita a las personas solicitantes de protección internacional el derecho de trabajar y de residir en todo el estado nacional.

Así pues, en el artículo 4 de la Ley 12/2009 del derecho de asilo, especifica en que consiste la protección subsidiaria y también a que personas se les puede aplicar:

> El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concurra alguno de los supuestos mencionados en los artículos 11 y 12 de esta Ley.

De manera que, el derecho a la protección subsidiaria se les otorga a aquellas personas que necesiten resguardo, pero, aunque no reúnan las condiciones para ser consideradas refugiadas, igualmente necesitan obtener protección de carácter internacional. Así que, tal como establece el artículo 10 de esta misma ley, para que a un sujeto se le adjudique protección subsidiaria tiene que haber sufrido unos daños de nivel grave, como son los siguientes:

a) la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
b) la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
c) las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

La concesión de la protección subsidiaria supondría el reconocimiento de los derechos que se encuentran establecidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los

Refugiados, el Reglamento de la Unión Europea y el Reglamento de Extranjería e Inmigración[27] que se encuentra vigente.

El derecho de asilo implica que al sujeto se le reconozca derechos fundamentales de forma individual y social. Al mismo tiempo, el sujeto que busca dicha protección, también entiende que tiene la obligación de respetar el sistema legal del país de acogida.

No obstante, el derecho de asilo es visto como un derecho subsistencial[28], es decir, como un derecho a la vida que es otorgado por un Estado soberano que se distingue del sujeto que determina proteger y salvaguardar a un sujeto que por diversas razones o circunstancias no tiene garantizado dichos derechos en su país de origen o del que huye por lo que, no se garantiza el tratamiento de derechos importantes.

Finalmente, hay que destacar que dependiendo de la situación de cada persona, se podrá obtener el derecho de asilo o sino la protección subsidiaria.

En la siguiente imagen se puede visualizar cronológicamente[29] que normativas se han aprobado desde la segunda guerra mundial hasta la actual Ley de asilo en España.

[27] Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. (BOE [en línea], núm 103, 30/04/2011, págs. 43821 a 44006). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-7703 [Consulta: 13 febrero 2022].
[28] Emilia Santana Ramos; Fábio da Silva Veiga ; Rubén Miranda Gonçalves ; Gabriel Martín Rodríguez (2019) La perspectiva del derecho de asilo como derecho subsistencial vital. Estudios de Derecho Iberoamericano (pp.232-250) (1) (Volumen I). Dykinson.
[29] CEAR. (2017). *Derecho de Asilo*. Recuperado 12 abril 2022, desde https://www.cear.es/derecho-de-asilo/

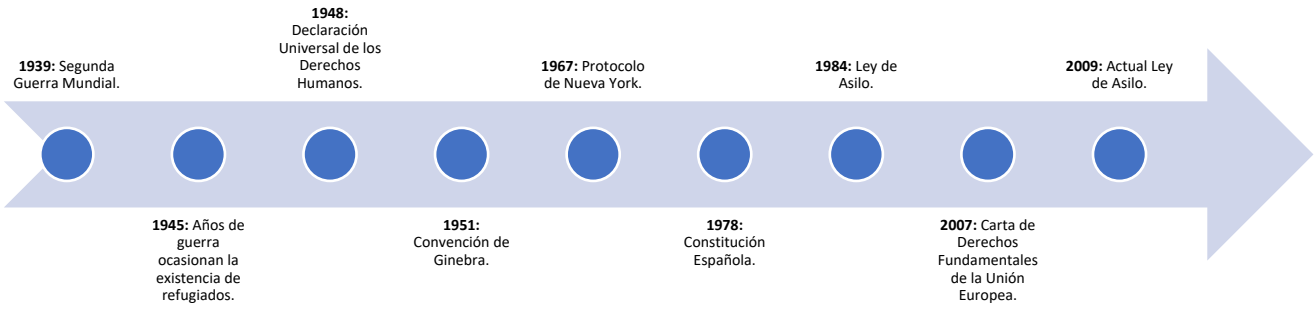

Figura 1. Elaboración propia.

CAPÍTULO V. EL TRASLADO DE SOLICITANTES DE ASILO A ESTADOS MIEMBROS CON CONDICIONES MENOS FAVORABLES

Según la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (en adelante CEAR), desde el año 2013 ha habido un incremento respecto a las personas refugiadas que llegaron a la Unión Europea, puesto que se vieron forzadas a renunciar a su país de procedencia. A pesar de ello, lo que se ha visualizado es que una vez que se encuentran dentro de la Unión Europea, los refugiados se desplazan a otro país diferente del que han llegado y una de las causas es porque creen que allí tendrán mejores condiciones de vida y así podrán proceder a solicitar protección internacional[30].

Pese a ello, el suceso de que los solicitantes de asilo sean trasladados a países donde sus condiciones de vida puedan ser menos favorables[31] comportaría el incumplimiento del artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[32] (en adelante CDFUE). Por ello, entre los Estados miembros de la Unión Europea debe establecerse un principio de confianza mutua.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) hace hincapié sobre el principio de confianza mutua[33] entre los Estados miembros, en el Derecho de la Unión Europea. Puesto que, dicho derecho es la consideración de determinados valores comunes que se basan en la confianza mutua consistente en que los diversos ordenamientos jurídicos nacionales son aptos para otorgar protección. Por este motivo, en referencia a la seguridad, justicia y libertad dicho principio impone a los Estados a tener en consideración que las otras naciones estén respetando en todo momento el Derecho de la Unión y sobre todo los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la CDFUE.

---

[30] Garcés- Mascareñas, B. (2015). *Por qué Dublín no funciona*. CIDOB, 135, pp 1-5. https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/notes_internacionals/n1_135_por_que_dublin_no_funciona/por_que_dublin_no_funciona

[31] Diana Marín Consarnau. (2021). Retos en Inmigración, Asilo y Ciudadanía Perspectiva Unión Europea, internacional, nacional y comparada. Madrid: Marcial Pons.

[32]DOUE (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DOUE-L núm 364/1, 18-12-2000, págs. 1-22). https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Consulta: 26 marzo 2022].

[33]Eur-lex. (2018). Conclusiones del Consejo sobre reconocimiento mutuo en materia penal «Promover el reconocimiento mutuo fomentando la confianza mutua (DOUE-L núm 449/6, 13-12-2018, págs.. 1-4) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018XG1213(02)&from=ES [Consulta: 17 marzo 2022].

Por lo tanto, hay que valorar que durante el traslado de un refugiado de un estado miembro a otro pueden ocasionar deficiencias. Es decir, se debe evitar que el refugiado sufra un trato inhumano o degradante como consecuencia de haber sido trasladado a otro estado miembro. Además, hay que tener presente que dicho riesgo puede producirse en el momento de realizar el traslado o cuando este se finalice. Por ello, es importante que los órganos jurisdiccionales sean competentes para percatarse de sí se está produciendo alguna irregularidad de carácter grave.

Finalmente, se debe tener en cuenta el Reglamento de Dublín N.º 604/2013 en el que se instituye el procedimiento para determinar sobre qué estado recae las obligaciones y responsabilidades de revisar una solicitud de asilo. Por lo tanto, dicho reglamento elabora un método para localizar los posibles problemas que puedan surgir en los sistemas jurídicos nacionales sobre el asilo y así poder afrontarlos antes de que estos se lleguen a manifestar de manera crítica a nivel global.

CAPÍTULO VI. PROPUESTAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE ASILO

La Unión Europea tiene la intención de desarrollar una política común sobre el asilo, la protección subsidiaria y la protección temporal para proporcionar una posición adecuada a cualquier individuo de un tercer país que precise de protección internacional y que le asegure el reconocimiento del principio de no devolución.

El sistema de asilo europeo que se generó en el año 2015 puso en evidencia que existían unas carencias y distancias respecto al Sistema Europeo Común de Asilo. Por ello, con la finalidad de progresar respecto a dicho método, en el año 2016 la Comisión Europea creo diversas proposiciones de reforma del SECA.

Asimismo, la CEAR pidió tanto a la Unión Europea como a sus estados miembros que inicien de forma inmediata y urgente las siguientes disposiciones:

a) Una nueva política de asilo y migración europea en la que se priorice a las personas y los derechos humanos en coherencia con los valores fundacionales de la UE, de democracia, dignidad humana y derechos humanos.
b) Que se ponga en marcha con carácter urgente una operación de rescate y salvamento eficaz, con los medios y el alcance necesario, cumpliendo con el deber de socorro.
c) Que se habiliten vías legales y seguras que garanticen el acceso al derecho de asilo a las personas refugiadas evitando que tengan que emprender travesías mortales para obtener protección en un país seguro. Esto es, reforzando los programas de reasentamiento en coherencia con el número de refugiados existente, garantizando la posibilidad de pedir asilo en embajadas y consulados en los países de origen y tránsito, activando políticas de concesión de visados humanitarios y eliminando la exigencia del visado de tránsito para aquellas personas que proceden de países en conflicto.
d) Que se haga efectiva la Directiva Europea de Protección Temporal activando el mecanismo contemplado para hacer frente a emergencias humanitarias.
e) Abordar las causas que provocan los desplazamientos forzados en los países de origen y de tránsito, sin que esto suponga delegar la vigilancia de fronteras ni la responsabilidad de los estados con las personas refugiadas en países donde no están garantizados los derechos humanos.

En la siguiente tabla[34] se puede visualizar desde el año 1999 hasta el 2020 los efectos [35] que comporto haber constituido una política común en materia de asilo.

Año	Efectos	Objetivos
1999	Tratado de Ámsterdam.	Las instituciones de la UE tienen nuevos poderes para desarrollar legislación de asilo mediante mecanismos institucionales especiales.
1999	Programa de Tampere.	El Consejo Europeo determino que la implementación del Sistema Europeo Común de Asilo se tendría que desarrollar en dos fases: • El acogimiento a corto plazo de las normas mínimas que sean comunes. • La concesión de un estatus semejante para los solicitantes de asilo válidos en todos los países miembros de la UE.
		Determina las normas e instrumentos para especificar qué Estado miembro tendrá las

[34] Elaboración propia.
[35] Parlamento Europeo. (2021). *La política de asilo*. Recuperado 6 abril 2022, desde https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/151/la-politica-de-asilo

1999-2004	Primera fase del SECA.	obligaciones y responsabilidades sobre el examen de las solicitudes de asilo, principalmente de los datos dactilares para así mantenerlos y compararlos en el sistema correspondiente.
2004	Programa de la Haya.	Se solicito que se aprobasen los mecanismos y las disposiciones de la segunda fase del SECA.
2008	Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo.	Se pasa de establecer normas mínimas a la elaboración de un sistema común en el que se incorporan ordenamientos y métodos semejantes.
2009	Tratado de Lisboa.	Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se adoptó la segunda fase del SECA en la que se establece un procedimiento de asilo que se sustenta en un estatuto de protección estable.
2016	Agenda Europea de Migración.	La Agenda Europea de Migración junto con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), se dedican las tres a analizar de forma acelerada el reconocimiento, el registro y la recaptación de las

		huellas dactilares de las personas migrantes.
2020	Nuevo Pacto sobre Migración y asilo[36].	El Nuevo Pacto sobre la Migración y el asilo contiene diversas medidas destinadas a comprender todos los elementos del problema de la migración armonizando la legislación de la UE ya existente para así constituir los pilares de las políticas de inmigración y asilo.

Aunque, el Consejo no consiguió llegar a un acuerdo sobre el Reglamento sobre Procedimientos y tampoco sobre la reforma del sistema de Dublín, en el año 2020 la Comisión Europea presentó un nuevo pacto con relación a la migración y el asilo. Asimismo, este nuevo pacto incita a que se llegue a un entendimiento sobre las negociaciones que ya se encontraban abiertas y plantea novedosos componentes dedicados a afrontar los posibles inconvenientes que puedan surgir.

Algunas de las particularidades del nuevo pacto[37] que tienen que cumplir los estados miembros son las siguientes: en primer lugar, establecer un marco común de solidaridad y la distribución de responsabilidades; en segundo lugar, poseer un sistema común y efectivo de retornos; en tercer lugar, tener franqueza mutua mediante la gobernanza y un acompañamiento de dicha puesta en funcionamiento; en cuarto lugar, seguridad para los niños/as que se encuentren en una circunstancia desprotegida y, finalmente, disponer de

[36] Eur-Lex. (2008). *Pacto europeo sobre inmigración y asilo*, de 24 septiembre 2008. (Consejo de la Unión Europea, núm 13440/8, págs. 1-15) https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13440-2008-INIT/es/pdf [Consulta: 6 abril 2022].

[37] CEAR. (2020). *Nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo*. 20 marzo /2022, desde https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/10/NUEVO-PACTO-UE-SOBRE-MIGRACIÓN-Y-ASILO.pdf

una base de datos de carácter común en materia de asilo y migración para así poder tener un control de la situación.

Finalmente, hay que hacer hincapié en que ACNUR contempla tres soluciones[38] de carácter persistente en la labor de ocupación con los refugiados y son las siguientes: primeramente, la integración de los individuos en la sociedad en la que van a ser recibidos; seguidamente, la posible repatriación de carácter voluntario hacia su país de procedencia y, por último, el reasentamiento del individuo con destino a un tercer país.

[38] CEAR. (2015). *CEAR presenta a la Unión Europea cinco propuestas para evitar que la Europa de los valores se hunda en el Mediterráneo*. Recuperado 02 abril 2022 desde https://www.cear.es/cear-presenta-a-la-union-europea-cinco-propuestas-para-evitar-que-la-europa-de-los-valores-se-hunda-en-el-mediterraneo/

CAPÍTULO VII. EL REASENTAMIENTO

Hoy en día, se conoce que hay muchos individuos que no tienen la posibilidad de volver a su país de nacimiento a causa de que allí se está llevando a cabo una guerra, persecuciones y/u otras acciones que ponen en riesgo su vida. Por lo que, ACNUR auxilia el reasentamiento de las personas refugiadas en dirección a un tercer país.

No fue hasta el año 2000 que ACNUR empezó a volver a impulsar la acción del reasentamiento[39] como un método que proporciona un resultado a la nueva perspectiva de refugio global. Por lo que, ACNUR contempla que el reasentamiento es uno de los procedimientos de protección internacional que más se ha empleado tras la II Guerra Mundial y también que es muy efectivo.

Por lo tanto, el reasentamiento es el mecanismo de protección internacional que impone a los Estados miembros el deber de instaurar y promover sus políticas de ámbito nacional de asilo.

La Agenda para la Protección[40] se creó en el año 2002 con el objetivo de reforzar la protección internacional de los sujetos que solicitan asilo y de los refugiados y así poder avanzar en cuanto se refiere a la utilización de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967. Puesto que, surgieron circunstancias en los que los individuos se encontraban en campos de refugiados durante un periodo de largo plazo y estos sitios se hallan completos por las diversas personas que viven allí con los recursos que se les ofrece. Por ejemplo, el segundo campo[41] de refugiados más grande que existe en el mundo y que está habitado por personas procedentes de Siria, es el de Zaatari que se encuentra ubicado al norte de Jordania.

Dicha Agenda de Protección pretendía impulsar el reasentamiento mediante las siguientes acciones: en primer lugar, utilizando un reasentamiento para así poder favorecer a todos

[39] ACNUR (2011). *Manual de reasentamiento*. (Ed. 2011). Ginebra, Suiza: Agencia de la ONU para los refugiados. (En línea). https://www.acnur.org/5c7da2604.pdf
[40] ACNUR. (2004). *Agenda para la protección*. Recuperado 6 abril 2022, desde https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/2534.pdf
[41] Oxfam. (2018). *La vida en Zaatari, el campo de personas refugiadas sirias más grande del mundo*. Recuperado 6 abril 2022, desde https://www.oxfam.org/es/la-vida-en-zaatari-el-campo-de-personas-refugiadas-sirias-mas-grande-del-mundo

los refugiados que sea posible; en segundo lugar, alternando la admisión de los diversos grupos existentes de refugiados; en tercer lugar, incrementando el número de países para que ellos también proporcionen reasentamiento; en cuarto lugar, la fomentación de programas institucionales con novedosos países que han incorporado la técnica del reasentamiento; en quinto lugar, la distribución de refugiados admitidos en los diferentes países y, finalmente, instaurando pautas de reasentamiento que sean adaptables.

Asimismo, en el año 2010 la Comisión Europea aprobó una declaración que era dirigida para el Consejo y el Parlamento, con tal de elaborar un *Programa*[42] *Conjunto de la UE en Materia de Reasentamiento* que fomentaba una organización entre los países miembros, posicionando las prioridades del reasentamiento y también el soporte de carácter financiero para dar soluciones de manera global.

Así pues, el reasentamiento[43] es una técnica que se fundamenta en intentar indagar su estimación en un ámbito más amplio. Por ello, las administraciones públicas tendrán el deber de entender de forma global el reasentamiento para que así se pueda llevar a cabo de forma correcta con tal de obtener resultados positivos. ACNUR solo se encarga de reconocer que persona necesita del reasentamiento, ya que los entrevista para así poder obtener la información suficiente que le solicita el otro estado miembro y las autoridades gubernamentales son las que se encargan de decidir si aceptan o no a un individuo para el reasentamiento como refugiado.

[42]Comisión Europea (2009). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 2 de septiembre de 2009, sobre el establecimiento de un programa conjunto de la UE en materia de reasentamiento. (Eur-Lex, núm 456, 2-9- 2009, págs. 1-13) https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7676.pdf [Consulta: 15 abril 2022].

[43] BÉLANGER, A. M. (2016): *Causas y consecuencias del reasentamiento de refugiados sirios en Canadá*, *Revista de Migraciones Forzosas,* nº52, pp. 82-84.

CAPÍTULO VIII. LA INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN ESPAÑA

Todos los países miembros de la Unión Europea hacen frente al movimiento migratorio, pero algunos de ellos son originados de procesos migratorios recientes y otros son más históricos.

Sin embargo, el tema migratorio es una competencia compartida de la Unión Europea, en cambio, la integración[44] es una competencia de apoyo que se basa en que los Estados miembros determinan las disposiciones de integración. Por lo que, en España la competencia de la integración[45] corresponde a las comunidades autónomas, es decir, la Constitución Española otorga al Estado la competencia exclusiva sobre asuntos como la nacionalidad, la emigración, la inmigración, la extranjería y el derecho de asilo tal como establece en su artículo 149.1.2[46]. Dicha distribución de competencias en España ocasiona que las Comunidades Autónomas tomen medidas que recaen en la integración tanto social como económica de los grupos de inmigrantes y también su participación social. Por este motivo, en España se han llevado a cabo estrategias regionales de integración.

Fue en la Ley Orgánica[47] 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LO 4/2000), en la que se implantó por primera vez la integración en el ordenamiento jurídico español, tal como se establece en el artículo 2 bis de esta misma ley.

Para poder llevar a cabo el proceso del movimiento migratorio, en el año 2016 se instauró el Plan[48] de acción para la integración de los nacionales de terceros países en el que en él

[44] Comisión Europea. (2017). *Inclusión de inmigrantes y refugiados en las ciudades*. Recuperado 10 abril 2022, desde https://ec.europa.eu/info/eu-regional-and-urban-development/topics/cities-and-urban-development/priority-themes-eu-cities/inclusion-migrants-and-refugees-cities_es

[45] Lucas Sebastiani (2014). *La integración de inmigrantes en el marco de la Unión Europea: el campo, los actores y las estrategias*. Revista del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, Núm 36, pp. 247-274. https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/4796

[46] Constitución Española (BOE [en línea], núm. 311, de 29-12-1978, págs. 29313 a 29424). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229 [Consulta: 26 marzo 2022].

[47] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (BOE, núm 10, 12-01-2000, págs. 1139 a 1150). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-544 [Consulta: 10 abril 2022].

[48] Comisión Europea. (2016). *Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones Plan de acción para la integración de los*

se establecen las preferencias y las fundamentales actuaciones que debe llevar a cabo la Comisión Europea en este ámbito entre las que destacamos en primer lugar, las determinaciones previas a la partida y a la llegada de los nacionales; en segundo lugar, la educación y la formación, ya que con la finalidad de que los nacionales de terceros países se integren es primordial que conozcan y entiendan la lengua del país de destino. En tercer lugar, la integración laboral y el ingreso a la formación profesional porque es imprescindible conseguir trabajo para integrarse en la vida social y económica que tiene el país de acogida, ya que de esta forma se garantiza la entrada a obtener menores condiciones de vida; en cuarto lugar, el acceso a los servicios básicos porque es imprescindible que los nacionales de terceros países tengan acceso a una vivienda apropiada y accesible porque la Comisión Europea se implica en ayudar a abordar los desafíos inmediatos en materia de vivienda financiándolos para que puedan construir viviendas sociales alcanzables y merecedoras y, finalmente, la participación activa e inclusión social porque así podrán realizar funciones en la comunidad local, regional y nacional que pertenecen realizando actividades sociales y/o culturales y además participar en cuestiones de carácter político.

En Europa, es evidente que el impacto de la inmigración en el mercado laboral no ha provocado impresiones positivas y tampoco se ajusta a las necesidades reales por causa de la ausencia de una política de inmigración transparente. Si bien en el sur de Europa se recoge un gran número de inmigrantes que con su llegada permiten mantener la economía, en los países del norte sufren oleadas de solicitantes de asilo y de reunificaciones familiares. Por lo que, la integración al mundo laboral es mucho más fácil en el sur para los extranjeros.

En España, en referencia a la llegada de inmigrantes, existen tres puntos básicos que influyen de manera efectiva en el crecimiento económico del país y son los siguientes:

- Su estructura de edad, puesto que se trata de una edad media que es inferior a la de la población española.
- Tasas de actividad superiores a la media de la población española.
- Elevados niveles de ocupaciones.

nacionales de terceros países. Recuperado 10 abril 2022, desde https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016DC0377

Se tiene que tener en cuenta que en España los procesos de integración de los inmigrantes no se desarrollan de la misma manera en todas las regiones del país, ni tampoco se visualizan los mismos resultados. Por lo que, en la denominada "Declaración de Zaragoza[49]" que se celebró en el año 2010, se adoptaron diversos indicadores a nivel europeo con la finalidad de reflejar las desigualdades entre los procedimientos de integración de las diversas naciones europeas. Asimismo, en dicha declaración, se establecieron los fundamentos con el objetivo de conseguir que las políticas de integración de todos los Estados miembros de la Unión Europea se centren en ámbitos de actuación de carácter común y en primer lugar se centraran en el sector de la educación, el empleo y la integración social y de la ciudadanía.

Por ello, el Comité Europeo y Social Económico[50] (CESE) contempla que es imprescindible fortalecer la integración en el rango europeo porque existen una serie de circunstancias como por ejemplo la crisis económica, la salud, la protección social, la situación de los inmigrantes que necesitan gestionarse para que se lleven a cabo de manera correcta y así poder obtener resultados positivos.

Las diferencias[51] que se hallan entre las Comunidades Autónomas en el ámbito sanitario, cultural e incluso lingüístico pueden ocasionar una impresión diferente en el momento de entrada de la gente inmigrante hacia los recursos sociales, sanitarios o educacionales y asimismo, en su grado de integración. Por ejemplo, los inmigrantes que llegan a las Comunidades Autónomas como País Vasco, Galicia o Cataluña se van a encontrar con circunstancias diferentes, es decir, podrán tener más inconvenientes a la hora de adquirir conocimientos lingüísticos primordiales con tal de integrarse con fluidez en los métodos educativos y también en el mundo laboral.

Por último, hay que tener en consideración que la inmigración es un movimiento social que lleva años activo y produce que muchas personas huyan de su país de origen por

[49]EU Presidencia Española de la Unión Europea. (2010). Conferencia Ministerial Europea sobre Integración. Recuperado 12 abril 2022, desde http://www.intermigra.info/archivos/noticias/DecZgza.pdf

[50]*DOUE (2015).Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo*. (DOUE-L, núm 123/15, 09-04-2021, págs. 1-7) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020AE4226&from=ES [Consulta: 8 abril 2022].

[51]Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2014). *La integración de los inmigrantes en España: una propuesta de medición a escala regional*. Recuperado 12 abril 2022, desde https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Observatorio_permanente_inmigracion/publicaciones/fichas/OPI_30.pdf

circunstancias externas que ponen en riesgo su vida, como por ejemplo, la guerra que comenzó en Siria en el año 2011 y que hoy en día aún permanecen o el enfrentamiento que se está realizando en Ucrania por parte de su país vecino, Rusia.

CAPÍTULO IX. EL DERECHO DE ASILO A LOS REFUGIADOS PROCEDENTES DE SIRIA E UCRANIA

En el año 2011 empezó la guerra[52] en Siria a causa de una confrontación entre el régimen de Bashar al-Assad y diversas agrupaciones oponentes que solicitaban que se efectúe justicia social, posibilidades económicas y sobre todo más democracia, entre otras cosas.

Muchas personas procedentes de Siria tuvieron la necesidad de huir, puesto que, si permanecían allí su vida correría un gran peligro. Por ello, intervino la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) y tal como indica su nombre, es una organización internacional integrada por varios países independientes que ayuda a defender los derechos de las personas, ya que se creó un marco jurídico legal para juzgar y actuar en contra de las violaciones de los derechos humanos; asimismo, otros de sus objetivos son mantener la paz y ofrecer asistencia humanitaria.

En la STS 4464/ 2016 de 11 de octubre de 2016,[53] concretamente en el fundamento sexto, determina que el solicitante del derecho de asilo debe de autentificar que está padeciendo una persecución de carácter personal. Por lo que, si el recurrente no está cualificado de contextualizar dichas circunstancias, no tendrá la oportunidad de beneficiarse de lo que se establece en el Estatuto de Refugiados que es lo siguiente:

> No ha quedado acreditado ni siquiera indiciariamente que exista una persecución personal contra el solicitante, de manera que pueda temer por su vida o por el libre ejercicio de sus derechos fundamentales. No describe ni se nos habla de incidentes o situaciones que le hubiesen afectado a él de manera personal, incluso de hechos concretos ocurridos en este contexto, aunque no hubiese participado él en ellos de manera directa o indirecta.

En la STS 483/2016 de 9 de febrero de 2016,[54] concretamente en el apartado segundo del fundamento de derecho, se establecen reglas en referencia a los requisitos que tienen que tener los nacionales de terceros países, es decir, para que los Estados miembros valoren

---

[52]BBC News. (2021). *Guerra en Siria: 10 datos alarmantes en el décimo aniversario de la contienda*. Recuperado 15 abril 2022, desde *https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-56379068*

[53] Sentencia del Tribunal Supremo 4464/2010 (Sala de lo Contencioso, sección 3ª), de 11 de octubre de 2016 (recurso 1138/2016) (en línea) . https://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7845160&links=&optimize=20161021&publicinterface=true

[54] Sentencia del Tribunal Supremo 483/2016 (Sala de lo Contencioso, sección 3ª), de 9 de febrero de 2016 (recurso 2575/2015) (en línea) . https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e8c0371f67fd65a3/20160223

las solicitudes de protección internacional de asilo, las personas solicitantes deben reunir dichos requisitos porque en caso contrario, no se les tendrá en cuenta para concederles el derecho de asilo. No obstante, se tiene que tener en consideración la Directiva 2011/95UE[55] en la que en ella se determinan las reglas que hacen referencia a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida; es decir, indica todos los aspectos que debe de analizar el Estado antes de conceder o denegar la protección internacional.

En la STS 569/2016 de 19 de febrero de 2016,[56] concretamente en el apartado primero del fundamento de derecho, se determina que a finales del año 2011 Naciones Unidas empezó a afirmar que lo que estaba sucediendo en Siria era una guerra civil. Por ello:

> Desde el momento inicial del estallido del conflicto, España adoptó la decisión de no retornar a su país de origen a aquellos solicitantes procedentes de Siria, debido al riesgo que ello podía suponer dada la situación de inestabilidad del país, y de conformidad con los derechos fundamentales consagrados en la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), y las obligaciones derivadas del Derecho Internacional.

Por lo tanto, en relación con la Ley 12/2009 ha ido proporcionando a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (en adelante CIAR) propuestas favorables sobre el reconocimiento de la protección internacional referentes a peticiones de protección, manifestaban evidencias convenientes de proceder de personas que proceden de su país de origen, que en este caso se trata del territorio de Siria.

---

[55]Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida. (DOUE-L, núm 337/9 , 13-12-2011, págs. 1-19) https://www.boe.es/doue/2011/337/L00009-00026.pdf [Consulta: 15 abril 2022].

[56]Sentencia del Tribunal Supremo 569/2016 (Sala de lo Contencioso, sección 3ª), de 19 de febrero de 2016 (recurso 3163/2015) (en línea). https://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7608247&links=%2212%2F2009%22%20y%20%22estimar%22&optimize=20160227&publicinterface=true

En la STS 1182/2016 de 16 de marzo de 2016,[57] concretamente en el apartado primero del fundamento de derecho, se afirma que la Administración debe de manifestar los motivos de porque se deniega el asilo al recurrente. Por ello, se debe tener en consideración el artículo 54 de la Ley 30/1992 que tiene relación con el artículo 24.1 de la Constitución Española, ya que en dicho supuesto es aplicable porque cuando se realiza la prueba al solicitante, para comprobar que reúne todos los requisitos correspondientes, se debe de reflejar con claridad los motivos por los cuales se justificaría la denegación de la solicitud de asilo.

Por ende, una situación similar a la de Siria sería la que se inició el 24 de febrero de 2022 en una zona de Europa donde las tropas de Rusia invadieron su país vecino, el territorio de Ucrania, con tal de quedarse con dicho lugar. Por lo tanto, los habitantes de Ucrania ante tal situación se han visto obligados a huir de su país de origen, ya que allí se empezaba a producir una guerra no provocada e injustificada que desencadenara efectos negativos a gran nivel. Muchas de las personas residentes en Ucrania pudieron salir del país e ir hacia territorios europeos como Polonia, Rumania, Francia, España donde han sido acogidos.

El 2 de marzo de 2022, se realizó una propuesta[58] que fue aprobada por el Consejo de la Unión Europea en referencia a la protección de las personas que se desplazan de forma masiva procedentes de Ucrania y en relación con el artículo 5 de la Directiva[59] 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, entra en vigor la entrada de la protección temporal y, por lo tanto, autorizará a la gente procedente de Ucrania a residir, trabajar o estudiar en los países de la Unión Europea desde un año prorrogable hasta tres años sin tener que pedir asilo.

---

[57]Sentencia del Tribunal Supremo 569/2016 (Sala de lo Contencioso, sección 3ª), de 19 de febrero de 2016 (recurso 3163/2015) (en línea) . *https://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7608247&links=%2212%2F2009%22%20y%20%22estimar%22&optimize=20160227&publicinterface=true*

[58]Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania a tenor del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, y entra en vigor la introducción de la protección temporal. (Eur-Lex, 0069, 02-03-2022, págs. 1-17). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022PC0091&from=ES [Consulta: 15 abril 2022].

[59]Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.(DOUE-L, núm 212/12, 20-07-2001, págs. 1-12). https://www.boe.es/doue/2001/212/L00012-00023.pdf [Consulta: 16 abril 2022].

Por lo tanto, la finalidad es que no haya tensiones entre los sistemas nacionales de asilo y poder autorizar que las personas que se trasladan a otro país disfruten de los derechos armonizados en toda la Unión Europea. Por ello, los ucranianos[60] gozan del derecho de obtener un permiso de residencia y de trabajo que será permitido durante todo el periodo que obtenga protección. Asimismo, las personas que aprovechan esta protección temporal tienen derecho a recibir atención médica, trabajar, ingresar en las prestaciones que proporciona el sistema de acogida y los menores de edad podrán recibir educación en la misma condición que reciben las otras personas nacionales de acogida de la Unión Europea. Así pues, pueden solicitar protección temporal los nacionales de terceros países que residieran legalmente en Ucrania en base al permiso de residencia válido, los nacionales de Ucrania que se encontraban en una situación irregular en España antes del 24 de febrero de 2022, los nacionales ucranianos que se encontraban en una situación de estadía antes del 24 de febrero de 2022 y los miembros de sus familias como por ejemplo, el cónyuge o hijos menores.

Por este motivo, se aprobó la protección temporal[61] como un procedimiento imprevisto que se podrá aplicar cuando se esté ante una situación de éxodo de personas que se trasladan y la finalidad es poder proporcionar una protección[62] de forma rápida y colectiva a dichos individuos que por circunstancias perjudiciales no tienen la posibilidad de volver a su país de origen en un período próximo.

En relación con este tema, encontramos la STS 478/2022 de la Audiencia Nacional,[63] en la que se niega la concesión del asilo a una familia procedente de Ucrania. No obstante, se les concede protección subsidiaria, ya que hoy en día Ucrania no puede ofrecerles garantías de protección. Es decir, se les denegó la concesión de asilo porque no quedaba constancia de que estaban sufriendo alguna persecución ni otro tipo de conflicto

[60]Comisión Europea. (2022). *Información para las personas que huyen de la guerra en Ucrania*. Recuperado 16 abril 2022, desde https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/stronger-europe-world/eu-solidarity-ukraine/eu-assistance-ukraine/information-people-fleeing-war-ukraine_es

[61] Consejo de la Unión Europea. (2022). *Ucrania: el Consejo introduce por unanimidad una protección temporal para las personas que huyen de la guerra*. Recuperado 16 abril 2022, desde https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/03/04/ukraine-council-introduces-temporary-protection-for-persons-fleeing-the-war/

[62] Consejo de la Unión Europea. (2022). *Política de migración de la UE*. Recuperado 16 abril 2022, desde https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/

[63] Sentencia de la Audiencia Nacional 478/2022 (Sala de lo Contencioso, sección 5ª), de 24 de febrero de 2022 (recurso 759/ 2020) (en línea). https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7eb34cb0858b664c/20220302

considerado apropiado de protección acorde con lo que viene instaurado en la Convención de Ginebra de 1951.

Por ello, hay que tener en cuenta que no son las mismas circunstancias hoy en día que hace dos meses en el territorio ucraniano y el Tribunal Supremo debe de revisar las peticiones de asilo por parte de los ucranianos con tal de ofrecerles protección.

Por concluir, una vez que hemos analizado las sentencias anteriores referentes al territorio de Siria y de Ucrania con relación al derecho de asilo que tenemos las personas, por el mero hecho de ser consideradas como tal, podemos declarar que el hecho de conceder asilo a una persona no es de determinación rápida, sino que primero es más favorable conceder la protección subsidiaria o declarar que el individuo tiene la condición de refugiado, antes que conceder este calificativo. Por lo tanto, para que el sujeto pueda beneficiarse del asilo debe de reunir todos los requisitos que se establecen en las normativas. Además, debido a la situación actual y preocupante de Ucrania el Gobierno español preparo un sistema más sencillo y veloz para otorgar una garantía de protección eficaz a las personas que se desplazan desde Ucrania con el objetivo de que obtengan la protección temporal.

De este modo, como el Gobierno de España está cumpliendo con el acuerdo que se aprobó el 4 de marzo por el Consejo de Ministros del Interior de la Unión Europea sobre aplicar la Directiva de Protección Temporal, está ayudando a los ucranianos a tener mejores condiciones de vida de las que tienen en su país de origen actualmente, es decir, España está realizando cualquier acción y/o actividades destinadas a dichas personas con tal de que estas se integren y puedan continuar rehaciendo sus vidas tanto a nivel económico como social.

CONCLUSIONES

España es un territorio que ha acogido y sigue acogiendo a refugiados mediante los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, ya que es una labor que le viene impuesta por la Unión Europea y si desobedeciera dicha obligación, recibirá sanciones. Por lo tanto, España tiene la obligación de resguardar a los solicitantes de asilo y por ello, existe una ley de ámbito nacional que regula dichas solicitudes.

A causa de la ausencia de un reglamento que regularice toda la materia del derecho de asilo y la protección internacional que se otorga a los individuos, la Ley 12/2009 de asilo se ha encontrado con inconvenientes. Puesto que, existen retrasos en las resoluciones de expedientes de reagrupación familiar, discrecionalidad en situaciones vulnerables e incluso restricciones de la protección internacional tanto en embajadas como en consulados.

Hay que tener en consideración que el concepto de refugiado que reconoce el derecho internacional tiene carácter exclusivo porque en muchas ocasiones no se le es concedido a aquellas personas que temen por su vida, ya que no se ajustan a los casos que se encuentran regulados en la normativa correspondiente. Es decir, para que a un individuo se le conceda el asilo y así pueda optar dicha salvaguarda, debe cumplir determinados requisitos tanto en el ámbito internacional como en el nacional, porque de no ser así a este se le atribuirá protección subsidiaria o temporal. A consecuencia de que hay una gran cifra de individuos que pretenden solicitar asilo en España, ello provoca lentitudes en dicho procedimiento para los solicitantes.

Antes que nada, hay que hacer memoria que el asilo es un derecho fundamental de carácter universal, lo que implica que existe una obligación jurídica exigible frente a los Estados que han ratificado la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967. El deber de proteger a los refugiados no es solo dentro de su país de origen, sino también fuera de sus fronteras.

Por lo tanto, conceder asilo a un sujeto que lo necesita es un proceso bastante largo y complejo y por ello, es más probable que a un individuo se le conceda protección internacional, es decir, protección subsidiaria y/o temporal antes que el asilo. En vista de que, con la adopción del Sistema Europeo Común de Asilo por parte de la Unión Europea, hoy en día aún existen numerosas diferencias entre los sistemas nacionales de asilo de los

diferentes países miembros y esto ocasiona que los refugiados reciban un trato distinto según el Estado en el que han llegado. Por ello, los órganos jurisdiccionales competentes tienen el deber de comprobar si se está ocasionando alguna irregularidad de carácter grave hacia un refugiado cuando a éste se le desplaza desde un estado miembro a otro.

En nuestro país, cuando se dialoga y se organiza el recibimiento y la integración de inmigrantes, no se diferencia entre si se trata de extranjeros que son residentes de forma legal y extranjeros que se encuentran en condiciones irregulares. Por lo que, dichos proyectos de incorporación se coordinan a todos por igual y es por eso que los estados se tienen que dar cuenta de lo que realmente significa el derecho de asilo y la metodología que se emplea con tal de legalizar dicha actuación, ya que las circunstancias para lograr la protección internacional se han ido deteriorando ocasionando excesivos tiempos de espera tanto a la hora de solicitar una cita como en la resolución que se le debe de otorgar al sujeto.

En virtud de ello, como el reasentamiento es el mecanismo de protección internacional que obliga a los estados miembros a cumplir con sus políticas de ámbito nacional de asilo, ACNUR inició volver a instaurar la actividad del reasentamiento como una manera de poder organizar y dar solución a la nueva posibilidad de que reaparezca la protección de refugio de un modo global.

A lo largo de los años, se han producido diversas guerras que han ocasionado que las personas no tengan otra opción que huir de su país de origen. El mayor desplazamiento de refugiados y solicitantes de asilo que ha vivido Europa fue la del año 2015 sobre las personas que provenían de Siria a causa de los conflictos armados que allí tenían lugar. Asimismo, en el año 2022, existen solicitudes sobre el asilo de las personas que proceden de Ucrania porque en el tiempo actual se está realizando allí unos enfrentamientos debido a la invasión de las tropas rusas.

Por causa del desplazamiento provocado por los individuos por encontrar un lugar seguro en la Unión Europea tuvo que intervenir la Organización de Naciones Unidas. Puesto que, aparte de ayudar a defender los derechos de las personas y el derecho internacional; también, protege los derechos humanos, apoya el derecho sostenible y la acción climática y finalmente, mantiene la paz y la seguridad internacional. Por ello, la ONU es una

organización importante porque así se podrán debatir asuntos comunes y al mismo tiempo, se podrán encontrar resoluciones generales.

No obstante, como las autoridades conceden de manera más abundante la condición de refugiado o la protección subsidiaria antes que conceder de forma directa el derecho de asilo al demandante, considero que desde la Unión Europea deberían poner en funcionamiento un sistema más ágil con tal de amparar a los sujetos ofreciéndoles asilo, ya que dichas personas solo buscan poder encontrar un sitio en el que se sientan seguros para poder vivir y así desarrollar su vida de forma despreocupada, pero si cuando huyen se encuentran con excesivos inconvenientes para conseguir sus objetivos esto provocará que cada vez haya más individuos que no soliciten asilo y se conformen con que el Estado les conceda la condición de refugiado.

BIBLIOGRAFÍA / WEBGRAFÍA

- Abbo. (2017). *Derecho de Asilo.* Recuperado 10 marzo 2022, desde https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-de-asilo/
- ACNUR. (2004). *Agenda para la protección.* Recuperado 6 abril 2022, desde https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/2534.pdf
- ACNUR. (2016). Asilo: definición y características básicas. 02/04/2022.Sitio web: https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/
- ACNUR. (2016). La Convención de 1951. 12/02/2022. Sitio web: https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html
- ACNUR (2011). *Manual de reasentamiento*. (Ed. 2011). Ginebra, Suiza: Agencia de la ONU para los refugiados. (En línea). https://www.acnur.org/5c7da2604.pdf
- ACNUR. (2022). *¿Qué países forman parte de la Convención de 1951?*. Recuperado 21 febrero 2022, desde https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados
- ACNUR. (2016). ¿'Refugiado' o 'Migrante'? ¿Cuál es el término correcto?. 12/02/2022. Sitio web: https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011). Resolución aprobada por la Asamblea General. Recuperado 19 febrero 2022, desde https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8283.pdf
- BBC News. (2021). *Guerra en Siria: 10 datos alarmantes en el décimo aniversario de la contienda*. Recuperado 15 abril 2022, desde *https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-56379068*
- BÉLANGER, A. M. (2016): *Causas y consecuencias del reasentamiento de refugiados sirios en Canadá*, *Revista de Migraciones Forzosas,* nº52, pp. 82-84.
- CEAR. (2015). *CEAR presenta a la Unión Europea cinco propuestas para evitar que la Europa de los valores se hunda en el Mediterráneo*. Recuperado 02 abril 2022 desde https://www.cear.es/cear-presenta-a-la-union-europea-cinco-propuestas-para-evitar-que-la-europa-de-los-valores-se-hunda-en-el-mediterraneo/

- CEAR. (2017). *Derecho de Asilo*. Recuperado 12 abril 2022, desde https://www.cear.es/derecho-de-asilo/
- CEAR. (2020). *Nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo*. 20 marzo /2022, desde https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/10/NUEVO-PACTO-UE-SOBRE-MIGRACIÓN-Y-ASILO.pdf
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2017). *Hacia dónde va el nuevo sistema europeo común de asilo: Retos, amenazas y propuestas.* Recuperado 27 febrero 2022, desde https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/03/INFORME-SECA.pdf
- Comisión Europea (2009). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 2 de septiembre de 2009, sobre el establecimiento de un programa conjunto de la UE en materia de reasentamiento. (Eur-Lex, núm 456, 2-9- 2009, págs. 1-13) https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7676.pdf [Consulta: 15 abril 2022].
- Comisión Europea. (2016). Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones Plan de acción para la integración de los nacionales de terceros países. Recuperado 10 abril 2022, desde https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016DC0377
- Comisión Europea. (2017). *Inclusión de inmigrantes y refugiados en las ciudades*. Recuperado 10 abril 2022, desde https://ec.europa.eu/info/eu-regional-and-urban-development/topics/cities-and-urban-development/priority-themes-eu-cities/inclusion-migrants-and-refugees-cities_es
- Comisión Europea. (2022). *Información para las personas que huyen de la guerra en Ucrania*. Recuperado 16 abril 2022, desde https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/stronger-europe-world/eu-solidarity-ukraine/eu-assistance-ukraine/information-people-fleeing-war-ukraine_es
- Consejo de la Unión Europea. (2022). *Política de migración de la UE*. Recuperado 16 abril 2022, desde https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/
- Consejo de la Unión Europea. (2022). *Ucrania: el Consejo introduce por unanimidad una protección temporal para las personas que huyen de la guerra*. Recuperado 16 abril 2022, desde

https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/03/04/ukraine-council-introduces-temporary-protection-for-persons-fleeing-the-war/

- Constitución Española (BOE [en línea], núm. 311, de 29-12-1978, págs. 29313 a 29424). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229 [Consulta: 26 marzo 2022].
- Cortázar Rotaeche, C. (2016). *La crisis de los refugiados: la hora de Europa.* Real Instituto el Cano, ARI 5/2016. Recuperado 20 febrero 2022, desde https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/11/ari5-2016-gortazar-la-crisis-de-los-refugiados-la-hora-de-europa.pdf
- Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. (DOUE-L núm 348/98 16-12-2008, págs. 1-10). https://www.boe.es/doue/2008/348/L00098-00107.pdf [Consulta: 26 febrero 2022].
- Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003 por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros. (DOUE-L, núm. 31/18, 27-01-2003, págs. 1-8) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32003L0009&from=ES [Consulta: 26 marzo 2022].
- Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el esta tuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida. (DOUE-L núm 304/12, 29-04-2004, págs. 1-12) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0083&from=ES [Consulta: 27 marzo 2022].
- Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.(DOUE-L, núm 212/12, 20-07-2001, págs. 1-12). https://www.boe.es/doue/2001/212/L00012-00023.pdf [Consulta: 16 abril 2022].
- Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los

nacionales de terceros países en situación irregular. (DOUE-L núm 348/98 16-12-2008, págs. 1-10). https://www.boe.es/doue/2008/348/L00098-00107.pdf [Consulta: 26 febrero 2022].

- Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. (DOUE-L núm 16/44, 25-11-2003, págs. 1-10) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32003L0109&from=ES [Consulta: 27 febrero 2022].
- Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida. (DOUE-L, núm 337/9 , 13-12-2011, págs. 1-19) https://www.boe.es/doue/2011/337/L00009-00026.pdf [Consulta: 15 abril 2022].
- DOUE (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DOUE-L núm 364/1, 18-12-2000, págs. 1-22). https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Consulta: 26 marzo 2022].
- *DOUE (2015).*Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. (DOUE-L, núm 123/15, 09-04-2021, págs. 1-7) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020AE4226&from=ES [Consulta: 8 abril 2022].
- EASO. (2016). Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos jurisdiccionales. 25/02/2022. Sitio web: https://euaa.europa.eu/sites/default/files/easo-introduction-to-ceas-ja_es.pdf
- Emilia Santana Ramos; Fábio da Silva Veiga ; Rubén Miranda Gonçalves ; Gabriel Martín Rodríguez (2019) La perspectiva del derecho de asilo como derecho subsistencial vital. Estudios de Derecho Iberoamericano (pp.232-250) (1) (Volumen I). Dykinson.

- EU Presidencia Española de la Unión Europea. (2010). Conferencia Ministerial Europea sobre Integración. Recuperado 12 abril 2022, desde http://www.intermigra.info/archivos/noticias/DecZgza.pdf
- Eur-Lex. (2008). *Pacto europeo sobre inmigración y asilo*, de 24 septiembre 2008. (Consejo de la Unión Europea, núm 13440/8, págs. 1-15) https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13440-2008-INIT/es/pdf [Consulta: 6 abril 2022].
- Garcés- Mascareñas, B. (2015). *Por qué Dublín no funciona*. CIDOB, 135, pp 1-5.https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/notes_internacionals/n1_135_por_que_dublin_no_funciona/por_que_dublin_no_funciona
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. (BOE [en linea] , núm 263, 31/10/2009, pàgs.90860-90884) https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242 [Consulta 12 Febrero 2022].
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (BOE, núm 10, 12-01-2000, págs. 1139 a 1150). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-544 [Consulta: 10 abril 2022].
- Lucas Sebastiani (2014). *La integración de inmigrantes en el marco de la Unión Europea: el campo, los actores y las estrategias.* Revista del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, Núm 36, pp. 247-274. https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/4796
- MANGAS MARTÍN, A., "*Protección internacional y europea ante afluencias masivas de refugiados*", en Economía Exterior, núm.75, Invierno 2015-2016, págs. 1-8.
- Máchelin Díaz. (2019). *¿Qué es el Asilo? ¿Beneficios del Asilo? ¿Quiénes pueden solicitarlo?*. Recuperado 11 marzo 2022, desde https://www.machelindiaz.com/asilo-beneficios-del-asilo-quienes-pueden-solicitarlo/
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2014). *La integración de los inmigrantes en España: una propuesta de medición a escala regional*. Recuperado 12 abril 2022, desde https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Observatorio_permanente_inmigracion/publicaciones/fichas/OPI_30.pdf

- Naciones Unidas (2018). *Artículo 13: derecho a la libertad de movimiento.* Recuperado 19 febrero 2022, desde https://news.un.org/es/story/2018/11/1446981
- ONU. (2016). Declaración Universal de los Derechos Humanos. 12/02/2022. Sitio web: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Oxfam. (2018). *La vida en Zaatari, el campo de personas refugiadas sirias más grande del mundo*. Recuperado 6 abril 2022, desde https://www.oxfam.org/es/la-vida-en-zaatari-el-campo-de-personas-refugiadas-sirias-mas-grande-del-mundo
- Parlamento Europeo. (2021). *La política de asilo.* Recuperado 6 abril 2022, desde https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/151/la-politica-de-asilo
- Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania a tenor del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, y entra en vigor la introducción de la protección temporal. (Eur-Lex, 0069, 02-03-2022, págs. 1-17). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022PC0091&from=ES [Consulta: 15 abril 2022].
- PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS (ACNUR [en linea], Nº 8791, Vol. 606, p. 267 https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf [Consulta 21 Febrero 2022].
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. (BOE [en línea], núm 103, 30/04/2011, págs. 43821 a 44006). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-7703 [Consulta: 13 febrero 2022].
- Reglamento (UE) Nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DOUE- L núm 180/31 , 23-06-2013, págs. 1-29) https://eur-lex.europa.eu/legal-

content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0604&rid=1 [Consulta: 25 Febrero 2022].

- Reglamento (UE) Nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 junio de 2013 2013 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) no 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0603&from=ES [Consulta: 27 Marzo 2022].
- Reglamento (UE) Nº 439/2010, de 19 mayo de 2010, relativo a la creación de una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) para reforzar la cooperación entre Estados miembros en este ámbito y ayudarles a abordar situaciones críticas. (DOUE-L, núm. 132/11, 19-05-2010, pág. 1-18). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010R0439&from=ES [Consulta: 26 marzo 2022].
- Riascos Valencia, Y. Z. (2020). *Principio de no devolución y su aplicación extraterritorial: Pilar fundamental en el marco del DERECHO DE LOS REFUGIADOS. Trans-Pasando Fronteras,* (16). https://doi.org/10.18046/retf.i16.4167
- TERMCAT. (2018). Diccionari de relacions internacionals. 19/02/2022. Sitio web: https://www.termcat.cat/ca/diccionaris-en-linia/246/presentacio